

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Noviembre de 1916.

La borrasca debe de hallarse hacia Roma, y las mayores presiones aparecen situadas en Galicia; disposición favorable para que los vientos de toda España soplen del Norte ó de los cuadrantes adyacentes.

En las Baleares y en las costas catalanas alcanza mucha fuerza y levanta mar gruesa.

Las lluvias son escasas. La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Barcelona, y la mínima de hoy en aldo de un grado bajo cero en Zamora.

En el Atlántico, en el mar Balcár y en el golfo de León, el mar está alborotado.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Aún es probable que persistan los vientos del Oeste en las regiones de Cataluña, Valencia y Baleares.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (ALTIMETRO 687.70).

Horas.	Barómetro en m. y a 0°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 12.			
0.	710 8	5,8	70	WNW.	2 = Muy flojo...	-	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,7
4	710 7	3,7	90	WSW...	1 = Ventecilla...	>	Vista.	Idem mínima á la sombra..... 3,3
8	710 8	6,8	70	NNW...	2 = Muy flojo...	>	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 29,5
12	710 4	11,4	53	NNE...	6 = Fuerte.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 1,5
16	709 3	11,7	57	NNE...	3 = Flojo.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 346
20	709 7	8,4	75	N.....	2 = Muy flojo...	-	Despejado.	

OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Sevilla.

Terminado el plazo de convocatoria de las oposiciones en turno restringido para la provisión de tres plazas de 1.900 pesetas del Escalafón de Maestros y dos del de Maestras, se publica la siguiente relación de los que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones:

Maestros que tienen completos sus expedientes.

D. José López Muñoz y D. Antonio Morales Meneses.

Maestros que tienen el expediente incompleto.

D. Teodoro Pérez Lozano (le falta la hoja de servicios).

Maestros excluidos.

D. Pablo de María Navas, D. Manuel María González Durán y D. Agapito Rodríguez, por no haber reintegrado las instancias y faltaries hojas de servicios.

Maestras que tienen completos sus expedientes.

D.ª María Antonia Auriara Fernández y D.ª Dolores Cailles Ruiz, únicas aspirantes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, se concede á los interesados un plazo de diez días desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que formulen las reclamaciones que estimen oportunas contra los Tribunales nombrados por el Ilustrísimo señor Rector de este distrito, y que fueron publicados en la GACETA de 18 de Octubre último al anunciar la convocatoria.

Pasado que sea dicho plazo, se enviarán los expedientes á los señores Presi-

dentés de aquéllos para que puedan empezar los ejercicios.

Sevilla, 7 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Daniel Enriquez Palés. P—5961

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los señores opositores á la expresada Cátedra, se servirán concurrir el día 26 del corriente, á las doce de la mañana, á la facultad de Medicina, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes de dar comienzo aquéllos.

Madrid, 9 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Luciano Barajas. P—5962

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección de Carreteras y Ferrocarriles

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Ternel y la de Albarracín (27 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Teruel y Albarracín, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el ré-

gimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en lotra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—785

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, durante el

año de 1917, y cuyo importe se calcula en 236.341,50 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en los citados establecimientos; obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.^o de la vigente Instrucción; para la contratación de estos servicios.

2.^a El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los citados establecimientos.

3.^a Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tabonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, sin substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales, ó en las que designe al contratista la Dirección del establecimiento.

4.^a La conducción y entrega del pan á los referidos establecimientos, se verificará por cuenta y riesgo del contratista, y á las horas previamente fijadas por el Director respectivo al comienzo de cada estación ó temporada.

5.^a Si el expresado artículo no reúne las condiciones fijadas á juicio del señor Director, Diputado-Visitador ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual á la deseada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno, en el Laboratorio provincial ó municipal, en su caso; en la inteligencia de que, si el contratista no sustituye el pan deseado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del establecimiento, á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista, la cual será repuesta.

6.^a Todas las piezas de pan que se fabrique, serán marcadas con un sello que diga: «Diputación Provincial de Madrid, Beneficencia».

7.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de 50 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.^a El importe de este suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

9.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *GACETA DE MADRID*, con sujeción á lo

dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pida, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 2.^a

En dicho recibo deberán hacerse cons-

tar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que rednan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, plie-

gos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierta el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los res-

guardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 11.817,07 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guiltarna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación

definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de 5 á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después de la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia estando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Hospitales Provincial y de San

Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, In-ciusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... el kilogramo (expresado en letra), ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)
El Diputado Secretario, P. de Bergia.—
Conforas: El Presidente, A. Diaz Agero.
8—780

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de un solar de la manzana número 2, señalado con la letra A, resultante de la sección 1.ª de la Gran Vía ó Layetana de la Reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulaciones de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 236.705 pesetas 40 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Lahoz, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.ª A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional proveniente para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.835 pesetas con 25 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfac-

ción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de venta del solar letra A de la manzana número 2 de la Gran Vía ó Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1916.—
El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección primera de la Gran Vía A, ó Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección 1.ª de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 496 metros 80 decímetros cuadrados, equivalentes á 13.150 palmos 30 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con el solar letra B de la misma manzana; al Sur, con la calle de Consulado; al Este, con la casa número 5 en la calle de Consulado, y al Oeste, con la Gran Vía A.

Forma parte de la manzana número 2, y está señalado con la letra A en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, de nueve á trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 236.705 pesetas 40 céntimos que resulta de la aplicación del precio unitario de 476 pesetas 46 céntimos el metro superficial, ó sea de pesetas 18 el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofre-

cer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establezca el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

7,7217, si se ofrece el pago en diez años.
12,4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724, si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590, si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 11.835,25 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses si-

guientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,05252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06906154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que faltan para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dá

lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en aplicación de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A. de la Reforma interior de Barcelona, se compromete á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se compromete á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado

del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A. de la Reforma interior de Barcelona, se compromete á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromete á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los datos deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—784

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia

D. Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 23 del corriente mes y hora de las once de su mañana la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la Compañía Arrendataria, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculcados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que comparezcan á dicho acto el día y hora señalados.

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS DE LAS ACTAS	TÉRMINO MUNICIPAL	RESIDENCIAS	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
Domingo Valverde	15 Agosto 1916	Moratalla	Río de Moratalla	14	»
Pedro López Sánchez	Idem	Idem	Puerto de Helián	122	»
Pedro García López	20 Idem	Idem	Casas de Pernias (San Juan)	341	»
Amós Martínez Jiménez	Idem	Idem	Idem de id. (idem)	584	»
Juan López Sánchez	Idem	Idem	Idem de Eño (Campo San Juan)	698	»
Antonio Pico Sánchez	Idem	Idem	Idem de id. (idem id.)	4973	»
Sebastián Sánchez	Idem	Idem	Idem	743	»
Miguel Manjá	Idem	Idem	Idem	674	»
Pedro Sánchez Alvarez	Idem	Idem	Idem de Perea (idem id.)	114	»
El mismo	Idem	Idem	Idem de id. (idem id.)	2592	»
José Bruno	21 Idem	Idem	Los Cantos	123	»
Miguel Bruno	Idem	Idem	Idem	54	»
Juan Martínez (a) el Manco	Idem	Idem	Idem	437	»
Pedro García López	Idem	Idem	Jaén de Arriba	47	»
Miguel Martínez (a) Luis	Idem	Idem	Idem	68	»
José Alvarez	Idem	Idem	Casa de Puerto (Campo San Juan)	41	»
Antonio Benito	Idem	Idem	Idem de id. (idem id.)	34	»
Manuel Alvarez Guerrero	Idem	Idem	Rajil	108	»
Ramón Mergares Sánchez	Idem	Idem	Casicas de Portal	»	1
José García (a) Palomias	Idem	Idem	Idem de id.	386	»
Juan Moreno (a) Beñader	22 Idem	Idem	Bonizar	24	»
Joaquín Cheda Rodríguez	Idem	Idem	Idem	353	»
Pedro López Martínez	Idem	Idem	Idem	434	»
Pedro Tercero Navarro	Idem	Idem	Casanueva (Bonizar)	215	»
Pedro García	Idem	Idem	Humbria (Mazuza)	390	»
Salvador Guerrero (hijo)	Idem	Idem	Mazuza	131	»
Pedro Martínez Martínez	Idem	Idem	Idem	149	»
Pedro Guerrero	Idem	Idem	Idem	88	»
Leopoldo Rodríguez Martínez	26 Idem	Idem	Semojil de Abajo	49	»
José García Pastor	31 Julio 1916	Mazarrón	Fuente de la Piniña	24	»
Mattas Balsas	13 Idem	Alhama	El Rebalso	28	»
Pedro Pedrosa García (Guarda barrera)	15 Idem	Lorca	Diputación de Sutilena (Lorca)	137	»

Debiendo advertirles que en el referido acto puede representarlos, como Vocal, ya comerciante ó industrial matriculado y presentar las pruebas que consideren convenientes.

Murcia, 3 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti. P—3914

Resolución de Contribuciones de la zona de Areays de Mar.

Concepto: Utilidades.
Tarifa segunda.

Deudor: que figura en los recibos, don Juan Manuel Fors de Oliver.
Acreedor hipotecario del mismo, don Antonio Camps Yalls.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1915, 20,42 pesetas.

Por la presente cédula de notificación el Recaudador ejecutivo que suscriba, hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos, y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una heredad nombrada Manso Martorell de Montgalan, en el término municipal de Pineda, compuesta de una casa con sus oficinas y tierras unidas y aglomeradas y demás derechos y pertenencias á ella anexas, siendo señalada la casa con el número 26 y tierras unidas y agloba-

das de cultivo y conuco, viña y bosque, situado en la vecindad de Caucos, de cabida cinco cuarteras las primeras, diez las segundas y cuatro las últimas, ó sea en total 19 cuarteras poco más ó menos, equivalentes á cinco hectáreas 62 áreas 69 centiáreas 53 decímetros y 16 centímetros cuadrados.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados propietario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al embargo del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndoles que, en caso de

no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Pineda, 12 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Juan Massana. P—5827

Deudar que figura en los recibos, don Pedro Giol Sala.

Acreedor hipotecario del mismo, don Jaime Adrobán.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1915, 371 pesetas.

Por la presente cédula de notificación el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos, y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la fianza siguiente:

Una casa masía ó pequeño manso, denominado Can Giol, que consta de bajos y un piso de elevación, distribuido en algunos locales ó aposentos, con un cuerpo de tierra de extensión nueve cuarteras tres cuartanas y un picotín, según los últimos datos estadísticos de la riqueza inmueble, equivalentes á tres hectáreas 35 áreas 45 centiáreas, que parte es campo, regadío y secano, parte prado, parte oliver, parte viña, parte bosque y parte permo, sito todo en el término del pueblo de Gualba, y linda: por Oriente, con tierra de Magdalena Plaus; por Mediodía, con la de José Ragué; por Poniente, parte con el citado Ragué y parte con Vicente Puig; y por Cierzo, con el referido José Ragué.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encumbrado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los inmuebles detallados, resulte en el Registro.

Gualba, 20 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Juan Massana. P—5809

Recaudación de Contribuciones de la zona de Marín.

D. Antonio Justo, Agente ejecutivo de la zona de Marín.

Certifico: Que según expediente general de apremio seguido contra deudores forasteros á la Hacienda por Contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año corriente, se ha dictado con fecha 2 del actual la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contri-

buyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria, sita en la calle del Horno, número 28; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Vicente Castiñeiro, 1,02 pesetas.
Juan Arosa, 6,31.
Domingo BonHosa, 2,18.
Juan Budiño Abol, 2,93.
Francisco Casal Durán, 2,62.
Manuel Costas Amodeo, 1,74.
Domingo Cortegoso Resillo, 1,51.
Antonio Carbalko Torres, 2,13.
Agustín Codilla, 0,65.
Mauro Coñilla, 0,65.
José Freixá Pomoda, 2,62.
Francisco Fazanes Otero, 3,49.
Juan Freixe Garrido, 3,05.
José Freixe Garrido, 3,92.
José García Carballo, 9,63.
Francisco García García, 1,09.
Benita García Carballo, 0,87.
Perfecto Hermida Tilve, 4,11.
Matías López Freixe, 2,40.
Antonio Lobeira Loira, 2,83.
Domingo Lobeira Loira, 2,83.
Cándido Martínez, 2,62.
Gertrudis Pintos, 1,30.
Santos Piñeiro, 0,65.
Manuela Riobó Freixe, 0,43.
Pedro Riobó Freixe, 1,30.
José María Riobó Freixe, 0,43.
Vicente Ronco Nevo, 0,65.
Manuel Sollo Torres, 2,64.
Peregrina Sánchez González, 1,95.
José Villar Pastoriza, 2,39.
Melchor María González, 1,09.
Carmen Losada, 34,29.
Ricardo Muñoz Gil, 14,31.
Melitón Pimentel, 7,68.
Leandro Rodríguez, 0,44.
Laureano Alvarez Silva, 5,04.
Leonardo Landín, 2,52.
Antonio López Veiga, 2,52.
Bernardo Iglesias Calviño, 3,04.
José Antonio Nantes, 0,43.
Rosario Boullón Ríos, 3,49.
Alberto Cernello, 1,74.
Eduardo Carballo, 1,51.
Manuela Carballo, 0,43.
José Iglesias Allariz, 6,53.
José María Piñeiro Nores, 8,31.
Francisco do Pazo Cerqueiro, 1,35.
Alejandro Veiga Cousido, 1,09.
Peregrina Goyo, 0,22.
Santiago Rosales López, 6,54.
Benito Bernardo Fuentes, 0,43.
Ramón Crespo Bernárdez, 5,62.
Pedro Cidrás Diz, 5,82.
Carmen Diz Carracelas, 2,18.
Josefa Diz, 4,35.
Manuel Fernández, 0,65.
Carmen García Rosales, 1,30.
Ignacio González Carballo, 1,95.
José Bautista Guimeráns, 1,30.
José González Iglesias, 1,09.
Manceb Portela Dios, 17,50.
Vicente Piñeiro Ríos, 5,01.
José Benito Piñeiro Collazo, 6,53.
Tomás Piñeiro Collazo, 4,79.
María Pardevila y hermanos, 0,65.
José Santomé, 0,63.
José R. Santo, 0,87.
José Soojé, 2,05.

Manuel García García, 0,87.
José García García, 1,74.
Benito Folda do Vila, 9,28.
José Pastoriza Loira, 5,88.
Benita Pomada, 0,87.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en la tablilla de la Casa Consistorial, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Marín, 17 de Octubre de 1916.—Antonio Justo.—V.º B.º: el Arrendatario, E. López. P—5895

Recaudación de Contribuciones de la zona de Mocejón.

Contribución rústica.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Santos García sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Noviembre de 1916, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por progón al estilo del país.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Antonio Santos García, de paradero desconocido, como deudor la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mocejón, 23 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar. P—5821

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Molina.

D. Alejandro de la Sierra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Molina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1915 al 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los

deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José Martínez Bayo, 261,42 pesetas.
Molina, 26 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Alejandro de la Sierra.
P—5709

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Moncada.

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones de la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Espino Macastro, en el término municipal de Bétera por débitos de Contribución territorial urbana, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1916, importantes 33 pesetas 36 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Una casa habitación, calle de la Estación, número 10, lindante derecha, calle de las Eras; izquierda, D. Antonio Catalá, y espalda, calle de Carmana, en este término municipal.

En su consecuencia, con la misma fecha se dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don Juan Espino Macastro para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Bétera, á 25 de Octubre de 1916.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.
P—5876

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Miguel Pajalte Covés, una casa-habitación situada en esta villa, calle de las Nieves, número 13; no consta su medida superficial; sus lindes: por la derecha, entrando, con otra de Miguel Pajalte; por la izquierda, la de Juan García, y por la espalda, la de Rafael Cervera; valorada, según la capitalización, en 650 pesetas, y responden por principal recargos, costas y gastos á 126,93 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libro de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 13 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Aspe, á 16 de Octubre de 1916.—José Navarro.
P—5867

Recaudación de Contribuciones en la segunda zona de Nules.

Contribución rústica.—Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1914, año 1915 y primer trimestre de 1916.

D. Joaquín Alba Segarra, Recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Nules.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y períodos indicados, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan á un sólo expediente los débitos del contribuyente que expresa la certificación que antecede, considerándose el importe de todas las cuotas comprendido en el mismo grado de apremio, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.»

Deudor que se cita.

Andrés Emo Gambon, 74,84 pesetas.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de la provincia tres copias del presente edicto para que por aquella autoridad se ordene su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Artana, 26 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Joaquín Alba.
P—5874

D. Joaquín Alba Segarra, Recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Nules.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y períodos indicados, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan á un solo expediente los débitos del contribuyente que expresa la certificación que antecede, considerándose el importe de todas las cuotas comprendido en el mismo grado de apremio, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.»

Deudor que se cita.

Gonzalo Emo Gibertó, 32 pesetas.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de la provincia tres copias del presente edicto, para que por aquella Autoridad se ordene su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Artana, 26 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Joaquín Alba.
P—5878

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Petra.

D. Juan Ruitort Ruitort, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Petra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por utilidades, pertenecientes al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Miguel Rubí Magraner, 1,49 pesetas.
Pedro Ribot Ribot, 1,69.
Margarita Roselló Martí, 1,40.
Jaime Llinás Nadal, 4,61.
Pedro J. Bauzá Ferrer, 0,87.
Bartolomé Rullán Torres, 3,10.
Miguel Más Más, 0,74.
Margarita Horrach Canares, 1,67.
Tomás Ferrer Salas, 1,45.
Tomás Font Bauzá, 1,24.
Juan Enseñat Ruitort, 2,72.
Rafael Salas Sureda, 1,24.
Juan Salas Moragues, 1,49.
Juan Font Labra, 1,49.
Juan Font Salas, 0,82.
Onofre Bauzá Darder, 1,24.
Miguel Gayá Vives, 1,26.
Ana Font Galabert, 1,86.
Párraga Gomis Ribot, 1,49.
Mateo Nadal Perelló, 4,25.
Rafael Monroig Santandreu, 1,24.
Mateo Nadal Perelló, 3,71.
Juan Enseñat Oliver, 3,71.
Martín Ribes Grimalt, 2,48.
Margarita Martí Vey, 1,24.
Margarita Ferrer Mascaro, 1,49.
Antonia Riera Vicens, 1,61.
Guillermo Alcover Hull, 4,95.
Juan Durán Gomila, 1,12.
Miguel Bestarel Gil, 1,67.
Francisco Roselló Mora, 3,86.

SAN JUAN

Pedro Más Anba, 3,71 pesetas.
 Mateo y Francisca Camps, 0,99.
 Monserrate Puig Mayol, 3,35.
 Antonio Amengual Costa, 5,94.
 María Torres Torres, 1,86.
 Antonio Bauzá Roselló, 1,37.
 Juan Ferragut Antich, 1,93.
 Bárbara Roig Más, 3,96.
 Juana María Sansó Bennasar, 1,34.
 Antonio Bauzá Marimón, 0,83.
 Francisco Más Barceló, 7,43.
 Juan Roig Ferrer, 3,71.
 Bernardo Gayá Barceló, 9,90.
 Antonio Bou Barceló, 1,86.
 Pedro J. Bauzá Barceló, 4,34.
 Arnaldo Gayá Barceló, 4,34.
 Guillermo Nicoláu Barceló, 39,60.
 Simón Pociví Morro, 3,10.
 Mateo Juan Barceló, 12,47.
 Jaime Antich Matas, 2,23.
 Antonio Gayá Jaume, 1,24.
 Antonio Bauzá Matas, 1,49.
 María Barceló Bonet, 2,33.
 La misma, 3,71.
 Carlos Costa Bauzá, 1,24.
 María J. Ruiz Ripoll, 13,71.
 Margarita Bauzá Galmés, 7,43.
 Miguel Gayá Font, 1,86.
 Antonio Costa Bonet, 1,49.
 Miguel Bauzá, 2,43.
 Antonio Matas Antich, 1,49.
 José Bonet Vaquer, 1,88.
 Catalina Nigorra Gayá, 2,48.
 Arnaldo Gayá Barceló, 2,48.
 Catalina Geisbert Font, 5,13.
 Miguel Bou Roig, 3,71.
 Gabriel y Catalina Bauzá, 1,86.
 José Bonet Vaquer, 1,19.
 Guillermo Más Barceló, 5,94.
 Petra, 29 de Septiembre de 1916.—El
 Recaudador, Juan Ruitort. P—5492

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Pitarque.

D. Juan Francisco Malléu, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Pitarque.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Armengod Rojo.
 Viuda de Manuel Cunesa.
 Juan Lamberto Gargallo.
 Vicente Moya.
 Martín Irazzo Mateo.

Daniel Marín.
 Herederos de José Malléu.
 Manuel Jarque.

Pitarque, 16 de Septiembre de 1916.—
 El Recaudador, Juan F. Malléu. P—5753

D. Juan Francisco Malléu Valero, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Pitarque.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana de esta población, pertenecientes á los años 1906-7 y 8, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Mariano Olloza Rojo.
 Feliciano Fandos.
 Daniel Herrero.
 Miguel Marín.

Pitarque, 16 de Septiembre de 1916.—
 El Recaudador, Juan Francisco Malléu. P—5752

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca.

D. José Rovirosa Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Certifico: Que en los expedientes individuales de apremio, que por el concepto, época y nombres, que más abajo se indican, fué dictada la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la relación anterior.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

D. Juan Robert Francesch, vencimiento de Julio de 1914, 55,69 pesetas.
 D.^a Rosa Parai Masdén, vencimiento de Julio de 1915, 59,40 pesetas.
 Lo que se comunica á los expresados

deudores, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
 Villafranca, 29 de Agosto de 1916.—El
 Agente, José Rovirosa. P—5846

ANuncios OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Balanza general al 31 de Octubre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	2.172.970,88
Cuentas corrientes.....	14.373.262,89
Cartera de títulos.....	29.606.756,02
Dobles y préstamos sobre valores.....	9.594.748,94
Cartera de efectos.....	19.190.363,81
Mobiliario.....	412.395,22
Inmuebles.....	1.379.987,29
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	153.355,45
Idem varios.....	158.452,86
	\$11.807,31
Cuentas de orden.....	2.464.921,61
Cuentas deudoras.....	13.690.773,14
PESETAS.....	93.197.991,41
PASIVO	
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	934.580,25
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	\$3.462.057,99
Efectos á pagar.....	678.829,48
Cuentas de orden.....	2.464.921,61
Cuentas acreedoras.....	13.667.592,08
PESETAS.....	93.197.991,41

Conforme: El Interventor, L. Lamarque.
 V.^o R.^o—El Subdirector, Adriano M. Larraza.

X—2226

Banco de España.

Cádiz.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito transmisibles:

Número 8.910, de 7.000 pesetas nominales de Deuda amortizable 5 por 100.

Número 9.070, de 1.500 pesetas nominales de Deuda amortizable 5 por 100.

Número 9.136, de 2.500 pesetas nominales de Deuda amortizable 5 por 100.

Expedidos por esta sucursal en 7 de Enero, 30 de Mayo y 11 de Agosto del año actual de 1916, respectivamente, á favor de D. Joaquín Fernández Repeto, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de referidos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz, 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Antonio de Lorenzo.

X—2172

BANCO HISPANO-ROMANO

La Comisión Liquidadora de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 230 del Código de Comercio, publica para conocimiento de los socios el inventario Balance de situación social, con relación al 31 de Octubre último, que es como sigue:

Balance de situación á 31 de Octubre de 1916.

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.—Central:			Capital.....		243.900,00
Caja.....	2.890,48		Cuentas corrientes é imposiciones.—Central:		
Banco de España.....	64,27		Imposiciones especiales.....		456.130,05
J. Salzedo, hijo y Compañía.....	16.676,15		Idem á plazo fijo.....		24.010,56
Monedas extranjeras.....	421,26		Caja de Ahorros.....		3.737,65
Sucursas:			Sucursas:		
Caja.....	1.956,69		Imposiciones á plazo fijo.....		95.205,60
Banco de España.....	147,22	22.156,07	Caja de Ahorros.....		46.956,10
Central:			Idem, huchas.....		358,70
Cartera de Madrid.....	59.636,40		Cuentas corrientes.....		4.574,33
Idem de provincias.....	3.685,60		Central: Descuentos s/ otras plazas.....		136,87
Sucursal:			Cuentas con beneficio.—Central:		
Efectos á cobrar.....	3.778,50		Intereses s/ cuentas corrientes.....		4.100,44
Letras devueltas.....	3.053,25	70.153,75	Derechos de admisión.....		115,00
Central: Muebles y útiles.....	26.969,36		Beneficio en giros.....		176,19
Sucursal: Idem.....	7.495,89	34.375,24	Idem en pólizas de crédito.....		3.275,87
Central: Gastos de constitución.....	63.612,43		Cambios.....		2.243,48
Sucursal: Idem.....	7.749,71	71.362,14	Lámparas «electra».....		31,77
Deudores diversos.—Central:			Beneficios en descuentos.....		3.265,90
Javier Bermejillo.....	1.000,00		Sucursal:		
Sección Comercial. Cuenta comisiones.....	2.697,77		Cambios y comisiones.....		1.231,36
Partidas en suspenso.....	6.757,86		Derechos de admisión.....		10,00
Depósitos judiciales.....	4.000,00		Central:		
Sucursal:			Efectos á pagar.....		19,00
Partidas en suspenso.....	3.000,00		Acciones registradas.....		22.300,00
Saldo de Casa Central.....	117.057,04	134.512,67	Corresponsales.—Central: Cuentas corrientes corresponsales.....		120.304,67
Central:			Sucursal: Idem.....		1.612,99
Liquidación Fábrica de calzado.....	38.641,35		Sucursal:		
Ganancias y pérdidas.....	43.280,66		Sección agrícola.....		14.890,14
Sucursal: Cuenta de corresponsales.....	1.072,09	82.914,10	Cuenta provisoria.....		195,00
Valores de n/ propiedad.—Central:					1.647.781,67
Valores de n/ propiedad.....	494.653,50		VALORES NOMINALES		
Cupones F. C. pendientes de cobro.....	31.253,75	525.907,25	Central:		
Intereses y comisiones.—Central:			Garantías de crédito s/ efectos.....		215.050,00
Intereses s/ Caja de Ahorros.....	187,60		Depósitos en custodia.....		263.600,00
Liquidación. Cuenta corresponsales.....	197,99		Sucursal:		
Intereses s/ imposiciones.....	20.292,85		Depósitos en custodia.....		21.100,00
Idem Acciones.....	25.737,90		Idem en garantía.....		1.500,00
Sucursal: Intereses.....	3.853,80	50.190,14			
Gastos generales.—Central:					
Pagos al Estado.....	2.500,14				
Gastos judiciales.....	2.600,00				
Idem generales.....	63.668,40				
Sucursal:					
Timbres.....	9,55				
Correo.....	363,10				
Telefonemas y telegramas.....	10,95				
Gastos generales.....	9.775,08				
Suscripciones.....	118,50				
Alquileres.....	1.560,00				
Pagos al Estado.....	151,60	30.767,62			
Cuentas con garantía.—Central:					
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	27.162,25				
Idem personal.....	8.144,59	35.306,84			
Accionistas.—Central:					
Acciones deudoras.....	773,75				
Accionistas.....	496.643,95	497.417,70			
Central: Cuentas corrientes.....	38.727,20				
Sucursal: Idem.....	3.970,95	42.698,15			
		1.647.781,67			
VALORES NOMINALES					
Central: Efectos en depósito.....	478.650,00				
Sucursal: Idem.....	22.600,00	501.250,00			
		2.149.031,67			2.149.031,67

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 780.938 de 3.000 pesetas nominales en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Octubre de 1915 á favor de D.^a Josefa Villaverde y López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 de Octubre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Noviembre de 1916.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—2228

casa número 39 de la calle de San Marcos, despacho del Notario D. Toribio Jimeno Bayón, y ante éste, se vende en pública subasta, bajo el tipo de 40.000 pesetas, la casa con jardín propia de doña Carmen Gómez de Diego, sita en Villaviciosa de Odón, calle de Puigcerver, número 18.

En dicha Notaría está de manifiesto, hasta el día de la subasta, el pliego de condiciones.

X—2231